

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

## “Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-04-0224-2023**, el cual contiene la resolución N°**200-03-30-99-0341** del 10 de marzo de 2023 que niega un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones, solicitado por la señora **LUZ ANGELA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N°65.499.022, para la construcción de un pozo profundo para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-34860 y 034-34912 y denominada finca El tesoro, ubicada en la vereda Villa María en el Distritito Turbo.(folio 46-47)

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y el Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente la Resolución N° **200-03-30-99-0341** del 10 de marzo de 2023; al correo electrónico: [gustavm44@gmail.com](mailto:gustavm44@gmail.com), quedando surtida la notificación el día 17 de marzo de 2023 siendo las 04:35 Pm (folio 49-51).

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó la Resolución N° **200-03-30-99-0341** del 10 de marzo de 2023 en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 24 de marzo del 2023 (folio 52-54).

Que mediante Oficio N° **200-34-01.58-1549** del 24 de marzo de 2023, la ciudadana **LUZ ANGELA BARRIOS**, dentro de los términos establecidos para los recursos del acto administrativo, interpuso recurso de reposición contra la resolución N° **200-03-30-99-0341** del 10 de marzo de 2023.

## DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

(...) Yo, **LUZ ANGELA BARRIOS** identificada con cedula de ciudadana N°65.499.022 de Armero, actuando en nombre propio y dueña de los predios finca el tesoro, barrio siete de agosto, vereda Villa María del Municipio de Turbo-Antioquia; me permito interponer recurso de apelación y reposición del acto administrativo 200-03-30-99-0341-2023 de fecha 10-03-2023, donde se niega el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, anexando oficio emitido por el

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición, y se dictan otras determinaciones

*secretario de planeación del Municipio de Turbo, donde se informa que el proyecto Parcelación Milán está acorde con el plan de Ordenamiento Territorial -Acuerdo 022 del 2012 (...)*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia establece que "El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas.

Que en el acuerdo N° 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el consejo directivo de Corpouraba, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas.

Que el Artículo 74° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 indica que, por regla general contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición y apelación, que su procedencia, oportunidad y presentación están regulados por los Artículos 75° y 76° respectivamente.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° **200-03-30-99-0341** del 10 de marzo de 2023; la Corporación decidió negar el permiso de prospección y Exploración de Aguas subterráneas solicitado por la señora **LUZ ANGELA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.499.022 quien pretendía construir un pozo profundo para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-3486 y 034-34912 denominado Finca el Tesoro ubicado en la vereda Villa María en el Distrito de Turbo.

El día 23 de marzo de 2023; la usuaria aportó el oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01.58-1549 del 24 de marzo de 2023 mediante el cual anexa certificación emitido por el secretario de planeación del municipio de Turbo, donde informa que el proyecto denominado Parcelación Milán está acorde con el plan de ordenamiento territorial- Acuerdo 022 del 2012; acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que dicho oficio se erige dentro del término dispuesto por el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, se debe entender como un recurso de reposición; adicionalmente, se evidencia que se presenta dentro de la oportunidad procesal, por ello, es admisible el recurso para ser resuelto.

La decisión de negar el permiso de prospección y exploración se fundamenta en que la actividad a desarrollar no es compatible con el uso actual que indica el plan de ordenamiento territorial del Distrito de Turbo, dado que el proyecto se encuentra dentro de dos zonificaciones ambientales diferentes: para el caso del área dentro de zonificación del POT de Turbo se encuentra el suelo suburbano donde es prohibido el desarrollo de estos proyectos y para el área donde se proyecta la construcción del pozo profundo en encuentra en zonificación de la UAC Darién en tipo de usos de producción sostenible múltiple y la construcción de parcelación se podrá realizar bajo condicionamiento.

## Resolución

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición, y se dictan otras determinaciones"

Fecha: 2023-05-19 Hora: 07:53:58

Folios: 1

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la solicitante debió haber presentado un certificado de usos del suelo expedido por el Distrito de Turbo, en el cual conste la posibilidad de llevar a cabo la actividad de construcción de parcelación; tal como lo estipula el decreto 1076 de 2015 en el marco del cumplimiento de requisitos del permiso de prospección y exploración; es por ello que esta corporación aclara que el certificado aportado por la solicitante no corresponde al estudio de usos de suelos.

Así, para CORPOURABA no da cabida a cambiar el sentido de la Resolución N° 200-03-30-99-0341 del 10 de marzo de 2023, en efecto no recurre la decisión y procederá a dar por terminado el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y ordena archivar el expediente una vez se encuentre en firme tal decisión.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dejar en firme lo resuelto en la resolución N° 200-03-30-99-0341 del 10 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar por terminado el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, iniciado por la señora **LUZ ANGELA BARRIOS** identificada con cedula de ciudadanía N° 65.499.022, contenido en el Expediente No. 200-16-51-05-0224-2022

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la señora, **LUZ ANGELA BARRIOS** identificada con cedula de ciudadanía N° 65.499.022, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

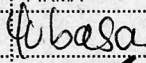
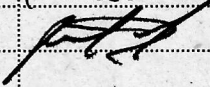
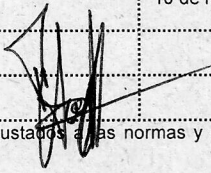
**ARTÍCULO QUINTO.** Archivar el Expediente No. 200-16-51-05-0224-2022 una vez se cumplan las disposiciones del Artículo 3° y 4° de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Salas		10 de mayo de 2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó:	Jhofan Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.